

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE MARCO HINOJOS FIGUEROA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con " **EL PRESTADOR**", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 102, apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- EL PRESTADOR

1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

2.- Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Sierra Cristal No. 7906, Col. Jardines del Saucito de esta Ciudad.

3. - Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

4.- Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **HIFM7002274H9**.

5.- Que bajo protesta decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature and the initials 'DM' circled.

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El “PRESTADOR”, se obliga a otorgar al “INSTITUTO”, los servicios profesionales de suministro de oxígeno medicinal y las demás funciones asignadas por el INSTITUTO, descritas en el **anexo 1** del presente contrato.

Dicho servicio se otorgará a los derechohabientes y/o beneficiarios que designe el **INSTITUTO**.

SEGUNDA. Ambas partes manifiestan su conformidad en que será obligación de “EL PRESTADOR” el planear, programar y dirigir los servicios contratados.

TERCERA. - MONTO. El presente contrato cuenta con presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de **\$100,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad **\$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)** mensuales, más el IVA, que solo se realizara en los servicios que sean susceptibles del cobro de este impuesto.

CUARTA. – LUGAR. “EL PRESTADOR”, se obliga a prestar sus servicios objeto del presente contrato en las instalaciones del **INSTITUTO**, ubicadas en Calle Río Sena #1100, y en el domicilio de los pacientes que el **INSTITUTO** señale.

Así mismo, se obliga a prestar sus servicios en el domicilio de los pacientes que le indique “EL INSTITUTO”.

El servicio se prestará las 24 horas del día, los 365 días del año.

QUINTA. – “EL INSTITUTO”, se compromete a pagar a “EL PRESTADOR” la factura que se hace mención en la Cláusula Tercera, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. “EL INSTITUTO” manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

SEXTA. - “EL PRESTADOR”, se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la Coordinación de Servicios Subrogados de “EL INSTITUTO”. Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR”, en concepto de honorarios,

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y MARCO HINOJOSA FIGUEROA" in a stylized font. The signature is written in a cursive, slanted style.

derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por mes, el cual deberá ser comprobado con facturación.

SEPTIMA - "EL PRESTADOR" no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de **"EL INSTITUTO"**, cuando estos hayan acreditado tal carácter.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" está de acuerdo en otorgar a **"EL INSTITUTO"**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente contrato como **"Anexo 1"**, y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

NOVENA. - MANTENIMIENTO. El proveedor se compromete a brindar un servicio gratuito de mantenimiento y atención con paciente de los dos equipos de CPAP que pertenecen al Instituto Municipal de Pensiones, los cuales se describen a continuación:

4589 CPAP (Dispositivo para Apnea)
Marca: PHILIPS, Modelo LA5615 S/18561356E454

4588 CPAP (Dispositivo para Apnea)
Marca: OXCPAP, Modelo: 561P, S/P16413959e479

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del **2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017**, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes se revisará de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

DECIMA PRIMERA. - Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DECIMA SEGUNDA - "EL INSTITUTO", se reservará el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objetos de este contrato, relacionados con el servicio de **"EL PRESTADOR"**, y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas pertinentes.

Handwritten marks on the right side of the page, including a large signature, a circled mark, and a stamp with the number 4.

DÉCIMA TERCERA. – El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. - Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, “**EL PRESTADOR**” asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. “**EL PRESTADOR**”, exime de cualquier responsabilidad a “**EL INSTITUTO**”, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA SEXTA. - Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de “**DECLARACIONES**” del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMO OCTAVA. - Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de las obligaciones que por virtud del mismo contraen, lo firman de conformidad en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 02 de enero del 2017.

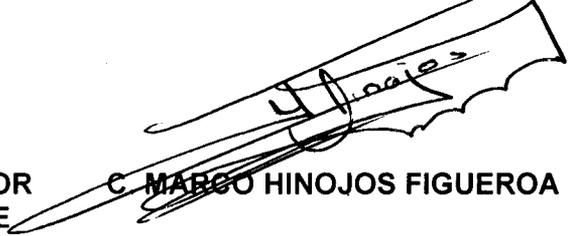
Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

EL INSTITUTO



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PRESTADOR



C. MARCO HINOJOSA FIGUEROA

TESTIGOS



C.P. SILVIA GUADALUPE VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

14 de Junio
del 2017

OXIGENO MEDICINAL Y EQUIPAMIENTO DE CLINICAS Y HOSPITALES

MARCO HINOJOS FIGUEROA
SIERRA CRISTAL #7906 COL: J. SAUCITO
CHIHUAHUA, CHIH. TEL: 614 153 31 01

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
ATENCION: LIC. DENISSE MARTINEZ

De acuerdo a su solicitud me permito cotizarle los siguientes gases y equipos.

CONCEPTO				
CONCEPTO	UM.	CANT	P. M3.	CARGA
OXIGENO GRADO MEDICINAL CAP. 9.5 M3	CIL	01	\$43.73	\$415.43
OXIGENO GRADO MEDICINAL CAP. 1 M3	CIL	01	\$70.00	\$70.00
AIRE GRADO MEDICINAL CAP. 6.0 M3	CIL	01	\$102.63	\$615.78
NITROGENO ALTA PUREZA CAP. 8.5 M3	CIL	01	\$41.59	\$353.51
RENTA DIARIA DE CPAP PARA TERAPIA DE SUEÑO	DIA	30	\$42.00	\$1,260.00
RENTA DIARIA DE BIPAP(VENTILADOR NO INVASIVO) INCLUYE MASCARILLA ORONASAL	DIA	30	\$42.00	\$1,260.00
RENTA DE CONCENTRADOR POR MES	DIA	30	\$42.00	\$1,260.00
RENTA MENSUAL DE CILINDROS CON PACIENTES, INCLUYE: INSPECCIÓN DE CIL, PRUEBA HIDROSTATICA, CAMBIO DE VALVULA Y REGULADOR.	CIL	01	\$200.00	\$200.00
RENTA DE HUMIDIFICADOR PARA CPAP RESPIRONIC MODELO SYSTEM ONE	PZA	30	\$18.00	\$540.00

NOTA: ES PARTE DEL SERVICIO EL ATENDER A LOS PACIENTES EN SU DOMICILIO LAS 24 HRS. LOS 365 DÍAS DEL AÑO
ASI COMO A LA INSTITUCIÓN I.M.P.E. EN LA CENTRAL DE GASES PARA FACILITAR LA TERAPIA RESPIRATORIA DE
ACUERDO A SUS NECESIDADES

CONDICIONES COMERCIALES

Los precios son *mas el 16 % de I.V.A.*
L.A.B. *Sus Instalaciones de la clínica y domicilio de pacientes*
Vigencia de la cotización *20 días.*
Tiempo de entrega. *Dos horas después de confirmado su pedido*
Sin otro asunto de momento, y esperando vernos favorecidos con su pedido, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



Marco Hinojos Figueroa
Gerente de ventas

